

das las cuotas de los primeros,
 con sesenta y seis cent. por ciento,
 y las de los segundos a un real
 treinta y un cent. por ciento: Es
 el peso 220,634 r. y su decima 27,063.

Importa del 15 p.º sobre las cuotas
 individuales de la contribucion de
 Subsidió industrial y de comercio,
 segun la matricula vigente 2,084.

Del 10 p.º sobre consumos 23,048

Cuyas Sumas unidas, a los recar-
 gos ordinarios que importan 528, 26

componen un total de cincuenta
 y cuatro mil setecientos veinte
 y siete y seis cent. 54,720, 26

Ascendiendo todos los gastos del presupuesto
 a la cantidad de 98,576, 50

Es visto resultar todavia un deficit de 43,854, 24

Para cubrir la figurada cantidad de
 cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro y
 veinte y cuatro cent. hay necesidad de utilizar
 los recargos extraordinarios, por haber agotado
 ya los recursos de que legalmente se puede ha-
 cer uso, solicitandolos de la manera que se pre-
 viene en el parrafo quinto art.º 26 de ley
 Real orden de 15 de Setiembre de 1857, debien-
 do ser objeto de otra Sesion que se celebrara
 en el dia de mañana: Con lo que se levanta
 esta que firman S. D. de que justifico =

Jorge Canete
 Juan Salvo y Merante
 Jose Abel Herrero
 Jose de Pineda
 y Espada

